AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- **ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 018**

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	EJECUT SINGUL	*762754089.001-**2020.00128**-00*	BANCO AGRARIO DE OLOMB	ALEXIS GARCIA CASAMACHIN	INCLUIR REGISTR DE EMPLAZ	06- JULIO-2021
2.	EJEC. HIPOTEC	*762754089.001-**2021.00158**-00*	BANCO BANCOLOMBIA S.A.	GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ	INADMIE LA DEMANDA	" " "
3.	VENTA BIEN COM	*762754089.001-**2021.00159**-00*	MARY LUZ RIASCOS	HEIBAR ENRIQUE DIAZ	" " "	" " "
4.	EJECUT. SINGUL	*762754089.001-**2021.00055**-00*	COOTRAIM	.....	" " "	" " "
5.	EJECUT SINGUL	*762754089.001-**2021.00056**-00*	SU MOTO S.A.	.....	" " "	" " "
6.	EJECUT. SINGUL	*762754089.001-**2021.00144**-00*	CREDISERVICIOS S.A.	.....	" " "	" " "
7.	EJECUT SINGUL	*762754089.001-**2021.00151**-00*	COOTRAIM	.....	" " "	" " "
8.	EJECUT. SINGUL	*762754089.001-**2021.00160**-00*	SCOTIABANK COLPATRIA	.....	" " "	" " "
9.	EJECUT SINGUL	*762754089.001-**2021.00161**-00*	BANCO DE BOGOTA	.....	" " "	" " "
10	EJECUT SINGUL	*762754089.001-**2021.00162**-00*	BANCOLOMBIA S.A.	.....	" " "	" " "
11.	EJECUT. SINGUL	*762754089.001-**2021.00171**-00*	JOSE FRAANCISCO JIMENEZ	.....	" " "	" " "
12.	EJECUT SINGUL	*762754089.001-**2021.00184**-00*	COOPVIFUTURO	.....	" " "	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FIJADO **HOY 08 DE JULIO DE 2021**

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que se ha allegado solicitud para emplazar al-os- demandado-s- ALEXIS GARCIA CASAMACHIN. Hoy paso a su mesa para que se sirva proveer.-

Florida Valle, 06 JUL 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

EJEC. SING.....2020.00128

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, 06 JUL 2021

Verificado el Informe Secretarial que antecede este Juzgado, en virtud a que de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, este Juzgado, en aplicación análoga a lo solicitado .....

RESUELVE:

INCLUYASE en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS el siguiente asunto (Art. 108 del C.G.P y Acuerdo PSAA14-10118 del CSJ:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicaciòn: 76.275.40.89.001.2020.00128.00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.con NIT 800037800-8

Demandado: ALEXIS GARCIA CASAMACHIN con C.C. 1114893338

Se convoca a la persona demandada para que proceda a recibir notificación del auto o providencia nro. 274 del 09 de octubre de 2020 por medio del cual este Juzgado librò Mandamiento de pago en su contra dentro del proceso referido.-

El emplazamiento se entenderà surtidos **15 dias** después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 018 de hoy notifiqué el auto anterior.-
Florida (V.). 08 JUL 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

AUTO Nro. 981

Radicaciòn: **762754089001.2021- 00158.00**
Clase de asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante-s...: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado-s-: .: GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 06 JUL 2021

Procediendo a revisar la referida demanda con el fin de determinar si reune los requisitos y asi admitir o no su tràmite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. Se adolece del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a la parte demandante - Bancolombia- S.A..

2. Debe la parte demandante allegar copia de la Escritura Pública nro 1121 del16.12.2011 de la Notaría Unica de Pradera Valle, por medio del cual se rectifica nomenclatura. (ver anot. 9 del certificado de tradición).

3. Se adolece de la guía o certificado de envio de la demanda a la parte demandada.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ, por los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco –5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con T.P. Nro. 281.727 del C.S.J. como Endosataria judicial de la parte demandante. Reconòzcasele personerìa para actuar en tal calidad, conforme a la facultad conferida.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 018 de hoy notifiqué el auto anterior. 08 JUL 2021
Florida (V.).
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZALEZ

AUTO Nro. 187

Radicaciòn: **762754089001.2021- 00159.00**
Clase de asunto: DIVISORIO PARA LA VENTA DEL BIEN COMUN-
Demandante-s...: MARY LUZ RIASCOS CASTRO
Demandado-s-: .: HEIBAR OVIR ENRIQUEZ DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 06 JUL 2021

Procediendo a revisar la referida demanda con el fin de determinar si reune los requisitos y asi admitir o no su tràmite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. El poder allegado que, en primer lugar data del año 2019, al parecer ha sido otorgado para otro asunto o proceso, pues en su inicio indica que como demandante en un proceso de VENTA DE BIEN COMUN...Igual en él se adolece de la dirección electrónica correspondiente a la Apoderada Judicial.

2. Debe la parte demandante allegar copia de la Sentencia 179 del 27 de junio de 2017 mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles entre las partes.

3. En el contenido de la demanda se adolece de la identificación del demandado, como lo exige el art. 82. 2 del C.G.P.

4. Debe concretarse, en el acápite de "notificaciones", a que ciudad corresponde la dirección de la demandante.-

5. Se adolece de la guía o certificado de envio de la demanda a la parte demandada.

6. La demanda y la mayoría de los anexos -excepto certificado de avaluo, el dictamen pericial- son ilegibles, debiendo reponerse de buena forma.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA para la VENTA DEL BIEN COMUN promovida por la Señora MARY LUZ RIASCOS CASTRO en contra del señor HEIBAR OVIR ENRIQUEZ DIAZ, por los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco –5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ con T.P. Nro. 106.609 del C.S.J. como Apoderada judicial de la parte demandante. Reconòzcasele personeria para actuar en tal calidad conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTEÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 078 de hoy notifiqué el auto anterior. 08 JUL 2021
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ